



RESOLUCIÓN 133/2016, de 21 de diciembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación interpuesta por XXX contra la Consejería de la Presidencia y Administración Local por denegación de información (Reclamación núm. 149/2016).

ANTECEDENTES

Primero. El ahora reclamante presentó el 22 de agosto de 2016 una solicitud de información pública dirigida a la Consejería de la Presidencia y Administración Local, en la que solicitaba literalmente lo siguiente:

“ASUNTO: Consulta sobre el detalle de los lotes de dos contratos adjudicados por la Consejería.”

“INFORMACIÓN: Sobre los siguientes expedientes y sus tres lotes: 11/2013: PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y REDES SOCIALES, ASÍ COMO EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MEDIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA 12/2015: PLANIFICACIÓN Y COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS EN PRENSA, RADIO, TELEVISIÓN Y REDES SOCIALES, ASÍ COMO EJECUCIÓN DE LOS PLANES DE MEDIOS PARA LAS ACCIONES DE COMUNICACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA Y ADM. LOCAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA De forma separada para cada uno de esos expedientes y sus lotes: Detalle de las diferentes personas jurídicas a las que se ha comprado a través de ellos espacios publicitarios en prensa, radio, televisión y redes sociales,



especificando las diferentes acciones por la cuál se le ha contratado el espacio publicitario, los motivos por los cuales se le ha contratado a esa persona jurídica y no a otra y el importe total sin IVA y con IVA de cada una de esas acciones. No estoy pidiendo los datos del adjudicatario de los lotes, ya que esta información ya está en el perfil del contratante, sino de a quiénes los adjudicatarios han ido contratando esos espacios y que criterios se han seguido en cada caso. Solicito que además del documento con la información solicitada se me remita la información solicitada en formato de datos abiertos para poder ser analizada posteriormente.”

Segundo. El 30 de agosto de 2016, la Unidad de Transparencia de la Consejería de la Presidencia y Administración Local comunica al interesado que proceden a tramitar la solicitud antes reseñada y que el órgano competente para resolverla es la Dirección General de Comunicación Social, así como que le notificarán dicha resolución a la dirección electrónica indicada en la solicitud.

Tercero. Con fecha 8 de octubre de 2016 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación interpuesta por el interesado ante la ausencia de respuesta a la solicitud citada en el antecedente anterior y en la que reitera la petición inicial de información.

Cuarto. El 11 de octubre de 2016 se cursa comunicación al reclamante del inicio del procedimiento para resolver su reclamación y fecha máxima para resolución de la misma. En igual fecha se solicita a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia y Administración Local el expediente derivado de la solicitud, informe y alegaciones que tuviera por conveniente plantear en orden a resolver la reclamación, dándose también conocimiento de ese escrito a su Unidad de Transparencia.

Quinto. Como respuesta a la solicitud de alegaciones, el 8 de noviembre de 2016, tiene entrada en este Consejo escrito de la Dirección General de Comunicación Social, acompañado de copia ordenada del expediente e informe, donde su Director General, literalmente, comunica que “con fecha 3 de noviembre del presente año se remitió correo electrónico a través del Sistema de Información PID@ a la dirección de correo electrónico indicada por el interesado en su solicitud de acceso a la información pública, en el que se adjuntaba la Resolución de la Dirección General de Comunicación Social por la que estimaba su solicitud de acceso a la determinada información en materia de publicidad institucional, acompañándose de un archivo adjunto en el que se incluía la información solicitada en formato reutilizable.”



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, la LTPA).

Segundo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la LTPA, todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública sin más limitaciones que las contempladas en la Ley. Analizada la documentación aportada al expediente no consta ni se invoca hecho o circunstancia alguna limitativa del derecho de acceso a la información solicitada, por lo que la información objeto de la reclamación se considera accesible.

Tercero. Es preciso detenernos, antes de analizar el fondo del asunto, en aspectos formales relevantes que se han advertido en el procedimiento. En efecto, el artículo 32 de la LTPA establece que las solicitudes deberán resolverse y notificarse en el plazo máximo de 20 días hábiles desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Dicho plazo podría ser objeto de ampliación por igual período en el caso de que el volumen o complejidad de la información solicitada lo requiriera. No obstante, no consta esta ampliación en el expediente.

Según se desprende de la documentación existente, y de acuerdo con el informe del órgano reclamado, la solicitud de información pública presentada el 22 de agosto de 2016 fue resuelta favorablemente y se puso a disposición del solicitante el 3 de noviembre de 2016; es decir, cerca de tres meses desde que se solicitó, lo que a nuestro parecer resulta excesivo y contrario a la LTPA, que impone la obligación de resolver en el menor plazo posible, y en todo caso, en el plazo establecido en el artículo 32 de dicho texto legal. En consecuencia, la solicitud fue contestada fuera de plazo, incumpléndose por dicho órgano el precepto citado.

Cuarto. La solicitud de la información presentada por el reclamante fue resuelta por la Dirección General de Comunicación Social concediendo el acceso a la misma, aunque es cierto que fuera de plazo y una vez que el interesado planteó la reclamación. No obstante, considerando que el propósito de obtener la información pública ha sido satisfecho y que se ha visto cumplida la finalidad de la transparencia de la información prevista en la LTPA, no



queda más que declarar la terminación del procedimiento de la reclamación planteada sin que sea preciso acordar cualquier otra actuación.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Declarar la terminación del procedimiento derivado de la reclamación presentada por XXX contra la resolución presunta de la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia y Administración Local, al haber sido concedido, aunque extemporáneamente, el acceso a la información pública solicitada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero